

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 4a del programa

CX/NFSDU 19/41/4

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES
Cuadragésima primera reunión
Düsseldorf (Alemania)
24-29 de noviembre de 2019**

**REVISIÓN DE LA NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS:
PROYECTO DE ÁMBITO DE APLICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ETIQUETADO PARA LOS PREPARADOS
COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD**

Respuestas a las observaciones presentadas en el trámite 6 en respuesta a la carta circular CL 2019/77-NFSDU

Observaciones de Argentina, Australia, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ghana, Indonesia, Irán, Iraq, Kuwait, Malí, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suiza, Unión Europea, Viet Nam, HKI, ISDI y UNICEF.

Antecedentes

1. En este documento se recopilan las observaciones recibidas a través del sistema para el envío de observaciones en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2019/77-NFSDU, con fecha de agosto de 2019. En el sistema OCS, las observaciones se agrupan en el siguiente orden: primero se muestran las observaciones generales y, a continuación, las observaciones sobre puntos concretos.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del sistema OCS se adjuntan al presente documento como **Anexo I** y se muestran en un cuadro.

ANEXO 1

OBSERVACIÓN GENERAL	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>El Perú considera que las disposiciones relativas a las secciones 9.2.2, 9.3, 9.4.1 y 9.4.2, contenidas en la CL 2019/77/OCS-NFSDU, de acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, están listas para su adopción en el trámite 6, por lo que está de acuerdo con su aprobación.</p> <p>Respecto al último párrafo de la sección 9.6.4, el Perú considera retirar el texto: “No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto”.</p>	Perú
<p>La UE está conforme en general con las disposiciones sobre etiquetado propuestas para los preparados complementarios para lactantes de más edad, puesto que reflejan los acuerdos alcanzados en las reuniones 39.^a y la 40.^a del CCNFSDU. La UE considera que el texto propuesto aborda correctamente una de las principales preocupaciones: asegurarse de que el etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad no desaliente la práctica de la lactancia materna. Este principio también aparece reflejado en varias disposiciones de la normativa de la UE aplicables a los preparados complementarios y en la <i>Norma para preparados para lactantes</i>. Por otra parte, la UE también considera adecuadas las modificaciones en las disposiciones realizadas por el CCFL en su 45.^a reunión, ya que aseguran la armonización con otras normas y directrices pertinentes del Codex.</p> <p>En vista de estas consideraciones, la UE acoge con agrado los resultados de los debates mantenidos en la 45.^a reunión del CCFL y en el 42.^o período de sesiones de la CAC, y, en particular, la aprobación de los puntos 9.1 a 9.6.3, con las modificaciones realizadas en los puntos 9.2.2, 9.3 y 9.4.1 a) y b); la aprobación de la primera oración del punto 9.6.4; y la decisión de devolver la última oración sobre la promoción cruzada al CCNFSDU para que vuelva a examinarse.</p>	UE
<p>Canadá está de acuerdo con la mayoría del texto del anteproyecto de ámbito de aplicación, descripción y etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad.</p>	Canadá
<p>Ghana respalda la modificación. Sin embargo, en el documento aparece dos veces el término «ready for use» y una vez el término «ready to use» [ambos traducidos como «listo/s para el consumo» en la versión en español]. Ghana considera que el término correcto es «ready-to-use» [también «listo/s para el consumo»] y que, por tanto, este debería utilizarse de manera sistemática.</p>	Ghana
<p>Por lo que respecta a la aprobación de las disposiciones sobre etiquetado del proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> del Codex (lactantes de más edad), Viet Nam desea realizar las siguientes observaciones: Viet Nam cree que no debe incluirse la disposición sobre la promoción cruzada en el punto 9.6.4 y, por tanto, propone que se elimine de este punto. Justificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las normas y el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex no contienen ninguna definición clara de la ‘promoción cruzada’, ya que, en estos textos, la promoción cruzada se asocia a cuestiones de publicidad o comercialización y no a aspectos técnicos. • Es posible que la citada disposición sobrepase el mandato del CCNFSDU. • La disposición difiere significativamente de las disposiciones adoptadas en las normas del Codex en relación con el etiquetado de los alimentos. No existe ninguna justificación, ni científica ni comercial, para esta desviación sustancial respecto del apartado de etiquetado de las normas del Codex. Las referencias a disposiciones adicionales sobre el etiquetado y las prohibiciones de prácticas promocionales superan los aspectos regulados por las disposiciones del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex. <p>Viet Nam sugiere que se adopte una definición en el Codex en la que se aclare el concepto de «promoción cruzada» y que esta definición se incluya en el <i>Manual de procedimiento</i> o en la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i>.</p>	Viet Nam
<p>Australia respalda en general la adopción del proyecto de texto, incluidas las modificaciones propuestas por el CCFL para los puntos 9.2.2, 9.3, 9.4.1 a) y b), y 9.4.2. Deseamos recordar que el punto 9.6.4 se aprobó, salvo la última oración sobre la promoción cruzada, que se devolvió al CCNFSDU para que volviera a examinarse.</p>	Australia

<p>Australia desea realizar unas observaciones específicas sobre el punto 9.6.4 y sobre la promoción cruzada.</p> <p>Observaciones específicas: Punto 9.6.4 Australia observa que el concepto de «promoción cruzada» es muy amplio y puede dar lugar a interpretaciones y concepciones diversas. Además, no se encuentra definido en los textos del Codex. Dados los diversos puntos de vista y las diferentes interpretaciones a que puede dar lugar, es probable que resulte complicado consensuar una definición. Por tanto, consideramos que no deben incluirse los términos «promoción cruzada» ni «promocionar/promoción» en el proyecto de Norma.</p> <p>Creemos también que debe aclararse el concepto de «promoción cruzada» y que el proyecto de texto debe puntualizar cuál es el objetivo que se persigue. La actual oración sobre la promoción cruzada no resulta clara en este sentido. Atendiendo a las observaciones realizadas por la OMS en la 40.^a reunión del CCNFSDU, entendemos que el propósito de la oración era evitar que los mensajes en las etiquetas de los productos para determinado grupo de edad hicieran creer que también resultaban adecuados para otro grupo de edad o que se hiciera referencia a un producto similar para otro grupo de edad (párrafo 50 de REP19/NFSDU). Australia apoya la intención de prohibir en la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad las referencias a otros productos destinados a los grupos de edades inferiores o superiores (como los preparados para lactantes y [nombre del producto] para niños pequeños), así como las referencias a los preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes.</p> <p>Además de lo anterior, Australia cree que la redacción actual del punto 9.6.4 podría ser más clara, ya que, al hacer referencia a «los productos» al comienzo de la misma, podría introducir condiciones relativas al etiquetado en productos distintos de los preparados complementarios para lactantes de más edad (es decir, los preparados para lactantes, [nombre del producto] para niños pequeños y los preparados para usos medicinales especiales). Esto sobrepasaría el ámbito de aplicación de la <i>Norma para preparados complementarios para lactantes de más edad</i> (tal como se establece en el apartado 1 del proyecto de Norma).</p> <p>Por tanto, Australia considera que debe modificarse la redacción del punto 9.6.4 y debe incluirse un nuevo punto 9.6.5 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • garantizar que la disposición sobre etiquetado propuesta no sobrepase el ámbito de aplicación, al aplicarse exclusivamente a los preparados complementarios para lactantes de más edad; • aclarar que el objetivo del texto del punto 9.6.4 es reducir el riesgo de que los consumidores confundan los productos; • eliminar el término «promoción cruzada» y sustituirlo por una expresión que refleje mejor el objetivo indicado; y • limitar la capacidad de usar la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad para hacer referencia a los preparados para lactantes, [nombre del producto] para niños pequeños y los preparados para usos medicinales especiales. 	
<p>Nueva Zelandia respalda firmemente la adopción, en el trámite 6, del anteproyecto de ámbito de aplicación, descripción y etiquetado para los preparados complementarios para lactantes de más edad de la <i>Norma para preparados complementarios</i> revisada, con las modificaciones en los puntos 9.3, 9.4.1 y 9.4.2 recomendadas por el CCFL en su 45.^a reunión.</p>	<p>Nueva Zelandia</p>
<p>Costa Rica está de acuerdo con los cambios realizados por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), en su 45.^a reunión, donde se ratificaron las secciones 9.1 a 9.6.3 con enmiendas a 9.2.2, 9.3 y 9.4.1 (i) y (ii) y 9.4.2.</p>	<p>Costa Rica</p>
<p>Nota: En su 45.^a reunión, el CCFL aprobó las disposiciones sobre etiquetado 9.1 a 9.6.3, con algunas modificaciones en los puntos 9.2.2, 9.3, 9.4.1 a) y b), y 9.4.2. Por lo que respecta al punto 9.6.4, el Comité aprobó la primera oración y acordó devolver la última oración, sobre la promoción cruzada, al CCNFSDU para que volviera a examinarla (párr. 28 de REP19/FL).</p> <p>Las ISDI se mostraron de acuerdo con la aprobación de los puntos 9.1 a 9.6.3 sobre el etiquetado (con modificaciones en los puntos 9.2.2, 9.3, 9.4.1 a) y b), y 9.4.2) en la 45.^a reunión del CCFL y con la decisión, adoptada por el CCFL en esa misma reunión, de devolver la última oración del párrafo 9.6.4, sobre la promoción cruzada, al trámite 3 para que fuera objeto de un nuevo examen. Las</p>	<p>International Special Dietary Foods Industries</p>

ISDI se suman a las delegaciones presentes en la 45.ª reunión del CCFL que manifestaron su preferencia por que se eliminara la oración. Las ISDI aún albergan reservas sobre los demás aspectos y recomiendan introducir modificaciones en el trámite 6 para eliminar las incongruencias y los conflictos dentro de este apartado de la Norma y, de este modo, aumentar su claridad.	
Noruega considera adecuadas las disposiciones sobre el anteproyecto de ámbito de aplicación, descripción y etiquetado para los preparados complementarios para lactantes de más edad (apéndice III de REP19/NFSDU), tal como se aprobaron y modificaron en la 45.ª reunión del CCFL.	Noruega
Respalbamos la <i>Norma</i> revisada y no deseamos realizar otras observaciones.	Iraq

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR Y JUSTIFICACIÓN
2.1 Definición del producto	
2.1.1	
Por preparados complementarios para lactantes de más edad se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, <u>en forma líquida o reconstituido a partir de un producto en polvo, y que forma parte como parte líquida</u> del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada.	Somalia
Por preparados complementarios para lactantes de más edad se entiende todo <u>producto producto en forma líquida o en polvo</u> fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad <u>amamantados o alimentados con preparados</u> cuando se introduce una alimentación complementaria <u>progresivamente diversificada</u> .	Kuwait
2.1.2	
Los preparados complementarios para lactantes de más edad se elaboran por medios físicos exclusivamente y se envasan para evitar su putrefacción y contaminación en todas las condiciones normales de manipulación, conservación y distribución <u>en el país en que se vende el producto en la última etapa del punto de venta</u> .	Somalia
2.2 Otras definiciones	
2.2.1	
Por lactantes se entienden los niños <u>de no mayores de 2 a</u> 12 meses de edad.	Somalia
2.2.2	
Por lactantes de más edad se entienden los niños <u>entre de 6 y a</u> 12 meses de edad.	Somalia
9. ETIQUETADO	
	EE. UU. Estados Unidos está dispuesto a apoyar el apartado «Etiquetado» (apartado 9) si se incorporan las modificaciones del CCFL a los puntos 9.2.2, 9.3, 9.4.1 a) y b), 9.4.2, y 9.6.1, tal como se describen en el documento REP19/FL y se indican más abajo en

	<p>observaciones individualizadas, debiendo introducirse los cambios en el texto pertinente del proyecto de Norma.</p> <p>Estados Unidos desea que se aclare cómo afectaría a la declaración de ingredientes facultativos en la etiqueta el enunciado del apartado 9 («Etiquetado»), relativo a la «prohibición de realizar declaraciones de propiedades nutricionales y saludables», del proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> (apartado relativo a los lactantes de más edad).</p>
<p>Se aplicarán a los preparados complementarios para lactantes de más edad los requisitos de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985), las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985) y las <i>Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables</i> (CXG 23-1997). Entre esos requisitos figura la prohibición de realizar declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos para lactantes excepto en los casos específicamente previstos en las normas pertinentes del Codex o en la legislación nacional.</p>	
<p><u>Se aplicarán a los preparados complementarios para lactantes de más edad los requisitos de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985), las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985) y las <i>Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables</i> (CXG 23-1997). Entre esos requisitos figura la prohibición de realizar declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos para lactantes, así como declaraciones de propiedades relativas a otros productos y categorías de productos,] excepto en los casos específicamente previstos en las normas pertinentes del Codex o en la legislación nacional.</u></p>	<p>Estados Unidos coincide en que es importante proteger y apoyar la lactancia materna y considera que el etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad debe resultar claro y deben evitarse las confusiones entre estos y otros productos.</p> <p>También considera que la finalidad de la etiqueta es ofrecer al consumidor información clara sobre la identidad del producto y su uso adecuado. En concreto, Estados Unidos observa que las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985) tienen por finalidad «velar por que el etiquetado nutricional: facilite al consumidor datos sobre los alimentos, para que pueda elegir su alimentación con discernimiento» y «asegurar que el etiquetado nutricional no describa un producto, ni presente información sobre el mismo, que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en cualquier respecto».</p> <p>Por otra parte, la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1981) define la «declaración de propiedades» como «cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera». A fin de reforzar la prohibición de las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables, sugerimos que el Comité examine el texto que hemos añadido en negrita y entre corchetes al texto del apartado 9. A pesar de que dichas declaraciones de propiedades quedarían ya prohibidas en la sección para lactantes de más edad del proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> al definir el producto como sucedáneo de la leche materna, si se añadiera «así como declaraciones de propiedades relativas a otros productos y categorías de productos», se haría hincapié en la prohibición de cualquier tipo de información en la etiqueta que pudiera causar confusión a los consumidores acerca de las distintas categorías de productos.</p>

9.1.3	
En la etiqueta se indicará claramente el origen de las proteínas que contiene el producto.	
<p>a) Si el origen de las proteínas[*] es exclusivamente la leche [de nombre del animal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] leche [de nombre del animal]».</p> <p>b) Si el origen de las proteínas[*] es exclusivamente [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] [nombre del vegetal]».</p> <p>c) Si el origen de las proteínas[*] es tanto la leche [de nombre del animal] como [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de leche [de nombre del animal] y proteína de [nombre del vegetal]» o «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de [nombre del vegetal] y proteína de leche [de nombre del animal]».</p>	
	<p>Camboya Camboya respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en los párrafos a), b) y c).</p>
a) Si el origen de las proteínas[*] es exclusivamente la leche [de nombre del animal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] leche [de nombre del animal]».	
	<p>Senegal Senegal está a favor de eliminar los corchetes que rodean el asterisco tras la palabra «proteínas».</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>
Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es exclusivamente la leche [de nombre del animal] <u>de nombre del animal</u> , el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] <u>proteína de</u> leche [de nombre del animal] <u>de nombre del animal</u> ».	<p>Indonesia Indonesia propone eliminar los corchetes.</p>
Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es exclusivamente la leche [de nombre del animal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] leche [de nombre del animal]».	<p>HKI Helen Keller International respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>
b) Si el origen de las proteínas[*] es exclusivamente [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] [nombre del vegetal]».	
	<p>UNICEF UNICEF está de acuerdo con la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco tras el término «proteínas».</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>
Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es exclusivamente [nombre del vegetal] <u>nombre del vegetal</u> , el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] <u>proteína de</u> [nombre del vegetal] <u>nombre del vegetal</u> ».	<p>Indonesia Indonesia propone eliminar los corchetes.</p>
Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es exclusivamente [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de [proteína de] [nombre del vegetal]».	<p>HKI Helen Keller International respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>

<p>c) Si el origen de las proteínas[*] es tanto la leche [de nombre del animal] como [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de leche [de nombre del animal] y proteína de [nombre del vegetal]» o «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de [nombre del vegetal] y proteína de leche [de nombre del animal]».</p>	
	<p>Sri Lanka Sri Lanka recomienda suprimir los corchetes tras el término «proteínas».</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>
<p>Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es tanto la leche [de nombre del animal] <u>de nombre del animal</u> como [nombre del vegetal] <u>nombre del vegetal</u>, el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de leche [de nombre del animal] <u>de nombre del animal</u> y proteína de [nombre del vegetal] <u>nombre del vegetal</u>» o «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de [nombre del vegetal] <u>nombre del vegetal</u> y proteína de leche [de nombre del animal] <u>de nombre del animal</u>».</p>	<p>Indonesia Indonesia propone eliminar los corchetes.</p>
<p>Si el origen de las proteínas[*] <u>proteínas*</u> es tanto la leche [de nombre del animal] como [nombre del vegetal], el producto podrá etiquetarse «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de leche [de nombre del animal] y proteína de [nombre del vegetal]» o «preparado complementario para lactantes de más edad a base de proteína de [nombre del vegetal] y proteína de leche [de nombre del animal]».</p>	<p>HKI Helen Keller International respalda la eliminación de los corchetes que rodean el asterisco junto al término «proteínas» en este texto.</p>
<p>• Se aclara que la adición de distintos aminoácidos, cuando sean necesarios para mejorar la calidad de las proteínas, no impide el uso de las opciones de etiquetado anteriores.</p>	
	<p>Malí Mali está a favor de eliminar los corchetes que rodean el asterisco contiguo a la palabra «proteínas» en el texto.</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso está de acuerdo con la propuesta y considera que debe eliminarse «[*]» tras la palabra «proteínas» en el texto.</p>
<p>* Se aclara que la adición de distintos aminoácidos, cuando sean necesarios para mejorar la calidad de las proteínas <u>nutricional</u>, no impide el uso de las opciones de etiquetado anteriores.</p>	<p>Somalia</p>
<p>9.1.4 Todo producto que no contenga leche ni ningún derivado lácteo deberá etiquetarse con la expresión «no contiene leche ni productos lácteos», o una frase equivalente.</p>	
	<p>Argentina Argentina considera más adecuado utilizar el verbo «deberá» que «podrá». Sin embargo, opina que el producto debe describirse en función de lo que contiene y no de lo que carece. En el caso de los productos que no contengan ingredientes lácteos, esta característica quedará reflejada tanto en la descripción empleada para la comercialización como en la lista de ingredientes, en los términos indicados en los puntos anteriores.</p>
<p>9.2 Lista de ingredientes</p>	

	<p>Nueva Zelanda Por lo que respecta al apartado 9.2, Nueva Zelanda considera que debe sustituirse por una referencia a los apartados pertinentes de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985), ya que entre estos y el anteproyecto de texto existen divergencias que, en opinión de Nueva Zelanda, no son intencionadas.</p> <p>Las modificaciones propuestas por el CCFL en el punto 9.2.2 no resuelven por completo estas discrepancias. Una referencia a la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (NGEAP) aseguraría unas disposiciones armonizadas y estaría en consonancia con la recomendación del CCFL de sustituir el apartado 9.4 sobre el marcado de la fecha por una referencia a esta misma norma.</p> <p>En la 45.ª reunión del CCFL, se observó también la necesidad de modificar la segunda oración del punto 9.2.2, eliminando «estos ingredientes y», puesto que las clases funcionales resultan aplicables a los aditivos alimentarios y no a los ingredientes, tal como prescribe el punto 4.2.3.3 de la NGEAP.</p> <p>Nueva Zelanda también observa que, en el punto 9.2.2 actual, la indicación de la clase funcional del aditivo es facultativa, mientras que es obligatoria en la NGEAP, de modo que el texto propuesto introduciría una excepción a esta última norma.</p> <p>Por los motivos expuestos, preferimos que el apartado 9.2 se sustituya por una referencia a la sección pertinente de la NGEAP, a fin de garantizar un enfoque uniforme y unas disposiciones más claras.</p>
9.2.2	
	<p>Malí Malí considera que debe eliminarse el texto tachado.</p>
	<p>Senegal Senegal respalda la eliminación de «ingredientes y»</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso considera necesaria la modificación propuesta y cree que deben eliminarse las palabras «ingredientes y».</p>
<p>9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán deberán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.</p>	<p>Argentina Cabe señalar que, al contrario que los aditivos, los ingredientes no disponen de clases funcionales normalizadas. Por otra parte, Argentina considera que cada aditivo debe incluir su clase funcional.</p>
<p>9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases</p>	<p>Canadá Canadá considera adecuada la supresión de «ingredientes y»,</p>

funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos alimentarios . Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	pero, al mismo tiempo, recomienda añadir «alimentarios» tras «aditivos».
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen nombre del animal o nombre del vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	Somalia
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	Sri Lanka Sri Lanka está de acuerdo con la eliminación de las palabras tachadas.
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	EE. UU. El CCFL propuso la siguiente modificación: «La segunda frase de la sección 9.2.2 debería revisarse eliminando “estos ingredientes y” pues las clases funcionales eran aditivos alimentarios aplicables y no ingredientes, y según lo requerido por la sección 4.2.3.3 de la <i>NGEAP</i> ». Esta aclaración queda reflejada en la edición del texto que se propone.
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	Brasil Brasil acepta las modificaciones propuestas por el CCFL en el punto 9.2.2.
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	Camboya Camboya está a favor de eliminar el texto tachado.
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	Nepal Nepal respalda la eliminación del texto.
9.2.2 Se indicará en la etiqueta el nombre específico de los ingredientes de origen animal o vegetal y de los aditivos alimentarios. Además, podrán incluirse en la etiqueta clases funcionales apropiadas de estos ingredientes y aditivos. Además, podrá indicarse opcionalmente el número del SIN de los aditivos alimentarios.	HKI Helen Keller International está a favor de eliminar el texto tachado.
9.3 Declaración del valor nutritivo	
9.3 Declaración del valor nutritivo <u>La declaración de información nutricional [de los preparados complementarios para lactantes de más edad] deberá contener las siguientes informaciones, en el orden en que aquí se indican:</u> <u>a) la cantidad de energía, expresada en kilocalorías (kcal) y/o kilojulios (kJ), y la cantidad en gramos de proteínas, carbohidratos y grasa por cada 100 g o cada 100 ml de alimento vendido,</u>	EE. UU. El CCFL propuso la siguiente modificación: «Las unidades de la sección 9.3 deben darse en forma abreviada (por ejemplo, ml) dado que son más adecuadas para los fines de etiquetado y de conformidad con las <i>Directrices sobre el etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985)». Esta aclaración queda reflejada en la edición del texto que se propone [en la versión inglesa, puesto que la modificación no afecta a la versión en español, donde las unidades ya se encuentran en forma abreviada].

<p><u>[así como][o] por 100 ml del alimento listo para el consumo que se haya preparado de acuerdo con las condiciones indicadas en la etiqueta;</u></p> <p><u>b) la cantidad total de cada vitamina y mineral indicados en el apartado 3.1.3 de la sección A, y de cualquier otro ingrediente indicado en la lista del apartado 3.2 de la sección A, por 100 g o cada 100 ml de alimento vendido, así como por 100 ml del alimento listo para el consumo que se haya preparado según las instrucciones indicadas en la etiqueta;</u></p> <p><u>c) además, se permitirá la declaración del contenido de nutrientes por cada 100 kcal (o por 100 kJ).</u></p>	
	<p>Burkina Faso Burkina Faso está de acuerdo con las modificaciones propuestas para las letras a), b) y c) de la sección 9.3.</p>
	<p>Brasil Brasil acepta las modificaciones propuestas por el CCFL en el apartado 9.3.</p>
	<p>Camboya Camboya considera adecuadas las modificaciones propuestas.</p>
	<p>HKI Helen Keller International considera adecuadas las modificaciones propuestas en el apartado 9.3</p>
9.3 a)	
	<p>Senegal Senegal respalda las modificaciones propuestas.</p>
	<p>Sri Lanka Sri Lanka respalda la eliminación del texto tachado</p>
	<p>UNICEF UNICEF está a favor de los cambios propuestos.</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación del texto.</p>
	<p>Indonesia Indonesia propone los cambios que se muestran.</p>
9.3 b)	
	<p>UNICEF UNICEF está a favor de los cambios propuestos.</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación del texto.</p>
<p>la cantidad total de cada vitamina y mineral indicados en el apartado 3.1.3 de la sección A, y de cualquier otro ingrediente indicado en la lista del apartado 3.2 de la sección A, por 100 g o cada 100 ml y cada 100 kcal de alimento vendido, así como por 100 ml del alimento listo para el consumo que se haya preparado según las instrucciones indicadas en la etiqueta;</p>	<p>Indonesia Indonesia propone los cambios que se muestran.</p>
9.3 c)	

	Malí Mali respalda las modificaciones propuestas.
	UNICEF UNICEF está a favor de los cambios propuestos.
	Nepal Nepal respalda la adición del texto.
Además, se permitirá la declaración del contenido de nutrientes por cada 100 kcal (o por 100 kJ). [En la versión inglesa del texto, se añade la forma abreviada de las unidades del siguiente modo: «per 100 kilocalories (kcal) (or per 100 kilojoules kJ)», pero este cambio no afectaría a la versión en español, donde las unidades aparecen directamente en su forma abreviada.]	Indonesia Si se aceptan las modificaciones propuestas para los párrafos 9.3 a) y 9.3 b), podría eliminarse el párrafo 9.3 c).
además, se permitirá la declaración del contenido de nutrientes por cada 100 kcal (o por 100 kJ). [En la versión inglesa del texto, se añade la forma abreviada de las unidades del siguiente modo: «per 100 kilocalories (kcal) (or per 100 kilojoules (kJ))», pero este cambio no afectaría a la versión en español, donde las unidades aparecen directamente en su forma abreviada.]	HKI
9.4 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación	
	Canadá Canadá está de acuerdo con tachar el texto del punto 9.4.1, introducir una referencia al punto 4.7.1 de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> y conservar la oración «Siempre que sea factible, las instrucciones para la conservación deberán figurar lo más cerca posible de la marca que indica la fecha», que actualmente figura en el punto 9.4.2.
	Camboya Camboya apoya la eliminación del texto y el texto sustitutivo en negrita.
	Senegal Senegal considera adecuadas la eliminación del texto y la referencia en negrita.
	Sri Lanka Sri Lanka está a favor de tachar el punto 9.4.1 e introducir el nuevo texto.
	UNICEF UNICEF considera adecuadas la eliminación de los párrafos 9.4.1 a) y b) y su sustitución por el texto en negrita y subrayado.
	Brasil Brasil acepta las modificaciones propuestas por el CCFL en los párrafos 9.4.1 a) y b).
	Nepal Nepal apoya la eliminación del texto y la adición del enunciado propuesto.

	<p>Indonesia Indonesia apoya el texto propuesto para el punto 9.4.1.</p>
	<p>Mali Mali considera adecuadas la eliminación del texto y la adición de la frase en NEGRITA.</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso está de acuerdo con la eliminación del texto tachado y acepta la introducción del texto en negrita que hace referencia a la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i>.</p>
	<p>Malasia Malasia está de acuerdo con que el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación estén en consonancia con el punto 4.7.1 de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985).</p>
	<p>International Special Dietary Food Industries Las ISDI toman nota de las modificaciones realizadas por el CCFL en este apartado durante su 45.ª reunión. Las ISDI desean señalar que la <i>Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes</i> (CXS 72-1981) regula la fecha de duración mínima, que se expresa como «Consumir preferiblemente antes del», e indica claramente cómo debe declararse.</p>
	<p>HKI Helen Keller International apoya la eliminación del texto indicado y su sustitución por el texto en negrita propuesto.</p>
9.4.2	
	<p>Senegal Senegal considera que debe eliminarse el texto tachado.</p>
	<p>UNICEF UNICEF está a favor de suprimir el texto tachado, pero no está de acuerdo con el texto propuesto. Los productos regulados por esta <i>Norma</i> son sucedáneos de la leche materna a los efectos del <i>Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna</i>, en virtud de cuyo artículo 9.4: «La etiqueta de los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código debe indicar todos y cada uno de los extremos siguientes: a) los ingredientes utilizados; b) la composición/análisis del producto; c) las condiciones requeridas para su almacenamiento y d) el número de serie y la fecha límite para el consumo del producto, habida cuenta de las condiciones climatológicas y de almacenamiento en el país de que se trate».</p>

	<p>Brasil Brasil acepta las modificaciones propuestas por el CCFL en el punto 9.4.2.</p>
	<p>Camboya Camboya está a favor de eliminar el texto tachado.</p>
	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación del texto.</p>
	<p>Indonesia Indonesia apoya la eliminación de la primera oración del punto 9.4.2.</p>
	<p>HKI Apoyamos la eliminación del texto tachado.</p>
	<p>Malí Mali considera que debe eliminarse el texto tachado.</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso acepta la propuesta y, por tanto, respalda la eliminación del texto tachado.</p>
9.5 Instrucciones de uso	
	<p>UNICEF UNICEF respalda el texto tal como se presenta. Consideramos que este es el texto que se acordó en la reunión del CCNFSDU de 2018.</p> <p>UNICEF reconoce que la promoción cruzada mediante la creación de nuevos productos a los que se coloca una marca similar a la de productos ya existentes (extensión de marca) lleva utilizándose como estrategia promocional en el sector de la alimentación infantil desde que se adoptó el <i>Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna</i> en 1981. Varios estudios han concluido que esto genera confusión entre los consumidores acerca de los productos que realmente se promocionan, hasta el punto de que la Universidad Nacional Australiana señaló «el abuso, por los anunciantes, de la confusión de los consumidores entre los productos lácteos para lactantes, de continuación y para bebés, lo cual es indicativo de que se trata de un tema importante en el que deben centrarse las políticas y la normativa».</p> <p>El problema de la promoción cruzada ha sido reconocido y abordado en diversos ámbitos de salud pública relacionados, tal como se aprecia en el conjunto de recomendaciones de la OMS sobre la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños, donde se define esta estrategia de promoción como: «técnica de promoción de las ventas al consumidor mediante la cual el fabricante intenta vender a este productos nuevos o diferentes relacionados con un producto que el consumidor ya</p>

	<p>utiliza o del que ya dispone el comerciante».</p> <p>La OMS ha señalado que «ello puede incluir el envasado, la marca y el etiquetado de un producto para que se parezcan mucho a los de otro (extensión de marca)».</p> <p>Teniendo en cuenta el interés superior del niño y la necesidad de proteger a sus cuidadores de esta táctica promocional (que la AMS exhorta a los Gobiernos a prohibir), el texto debería conservarse tal como se encontraba. En relación con los términos entre corchetes «[etiqueta/etiquetado]», UNICEF prefiere que se utilice «etiquetado», tal como se define en las recomendaciones de la OMS previamente mencionadas. HKI también apoya el término «etiquetado». Teniendo en cuenta los estudios realizados sobre la promoción cruzada, queda claro que debería utilizarse en el texto el término «etiquetado», ya que las prácticas de promoción cruzada son concebidas expresamente por los fabricantes para extenderse —y se extienden en la práctica— más allá de la etiqueta. UNICEF está conforme con la eliminación de los corchetes.</p>
9.5.1	
<p>9.5.1 Los productos listos para el consumo en forma líquida deberán utilizarse directamente. Los productos líquidos concentrados y productos en polvo deberán prepararse con agua potable potable, inocua o agua <u>apta para el consumo humano</u> que se ha vuelto inocua hirviéndola sido hervida por al menos 5 minutos - antes de suministrarlos de acuerdo con las instrucciones de uso- para su uso o preparación. - Se darán instrucciones adecuadas para la preparación y manipulación apropiadas de conformidad con las buenas prácticas de higiene.</p>	<p>Chile</p> <p>Se eliminan palabras y se reorganiza para dar sentido al texto sin perder la importancia técnica</p> <p><i>Categoría: OBSERVACIÓN TÉCNICA</i></p>
<p>9.5.1 Los productos listos para el consumo en forma líquida deberán utilizarse directamente. Los productos líquidos concentrados y productos en polvo deberán prepararse <u>a 70 °C</u> con agua potable inocua o agua que se ha vuelto inocua hirviéndola antes de suministrarlos de acuerdo con las instrucciones de uso. Se darán instrucciones adecuadas para la preparación y manipulación apropiadas de conformidad con las buenas prácticas de higiene <u>de las directrices de la FAO/OMS y del documento CAC/RCP 66-2008.</u></p>	<p>Kuwait</p>
9.5.2	
<p>9.5.2 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas- para la <u>adecuada la</u> preparación y el uso apropiados- del producto, así como para <u>su conservación-el - almacenamiento del producto no preparado y su-</u> la eliminación - del producto sobrante después de <u>su preparaciónpreparado</u>, es decir decir, aclarando que deberá desecharse se debe desechar el producto sobrante no consumido</p>	<p>Chile</p> <p>Se eliminan palabras y se redacta de manera tal que quede claro el mensaje sin perder la parte técnica.</p>
<p>9.5.2 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas para la preparación y el uso apropiados del producto <u>producto en forma líquida o en polvo</u>, así como para su conservación y su eliminación después de su preparación, es decir que deberá desecharse el producto sobrante.</p>	<p>Kuwait</p>
9.5.4	

<p>9.5.4 Las instrucciones deberían incluir una advertencia acerca de los peligros para la salud que pueden derivarse de un almacenamiento, una preparación o un uso inadecuados. [En la versión inglesa del texto, se tacha «and» en «should be accompanied by a warning and about the health hazards». En la versión en español, este error ya se encuentra corregido y, por tanto, no debe realizarse ninguna modificación.]</p>	<p>Somalia</p>
<p>9.5.4 Las instrucciones deberían incluir una advertencia acerca de los peligros para la salud que pueden derivarse de un almacenamiento, una preparación o un uso inadecuados. [En la versión inglesa del texto, se tacha «and» en «should be accompanied by a warning and about the health hazards». En la versión en español, este error ya se encuentra corregido y, por tanto, no debe realizarse ninguna modificación.]</p>	<p>Indonesia Indonesia propone modificar la oración del punto 9.5.4 [en la versión inglesa].</p>
<p>9.5.5</p>	
<p>9.5.5 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas sobre la conservación <u>adecuada</u> del producto después <u>producto, antes y después</u> de que se haya abierto <u>abrir</u> el envase. - <u>incluyendo la vida útil del producto una vez abierto</u></p>	<p>Chile Se eliminan frases y se agregan para darle mayor sentido al texto.</p>
<p>9.5.5 En la etiqueta se darán instrucciones adecuadas sobre la conservación del producto <u>en forma líquida o en polvo</u> después de que se haya abierto el envase.</p>	<p>Kuwait</p>
<p>9.5.6</p>	
<p>9.5.6 La etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad deberá contener una declaración de que el producto no se introducirá antes del sexto mes de vida <u>usará para alimentar a menores de 6 meses de edad</u>, de que el producto no deberá usarse como única fuente de nutrientes y de que los lactantes de más edad deberán recibir alimentos complementarios además del producto de estos productos.</p>	<p>Somalia</p>
<p>9.5.6 La etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad deberá contener una declaración de que el producto no se introducirá antes del sexto mes de vida, de que el producto no deberá usarse como única fuente de nutrientes y de que los lactantes de más edad deberán <u>seguir recibiendo</u> recibir <u>leche materna y</u> alimentos complementarios además del producto.</p>	<p>Kuwait</p>
<p>9.6.1</p>	
<p>9.6.1 Las etiquetas no deberán desalentar la práctica de la lactancia materna. La etiqueta de cada envase deberá contener un mensaje claro, visible y fácilmente legible que incluya los elementos siguientes:</p>	<p>Guatemala Guatemala sugiere revisar la traducción del documento del idioma inglés al español, debido a que la declaración “por un trabajador sanitario” está mal traducido y da a entender otro tipo de trabajador, ya que se sugiere que la traducción debiera ser “trabajador de salud”.</p>
<p>9.6.1 Las etiquetas no deberán desalentar la práctica de la lactancia materna <u>deberán alentar la alimentación con leche materna</u>. La etiqueta de cada envase deberá contener un mensaje claro, visible y fácilmente legible que incluya los elementos siguientes:</p>	<p>Somalia</p>
<p>9.6.1 Las etiquetas no deberán desalentar la práctica de la lactancia materna. La etiqueta de cada envase deberá contener un mensaje claro, visible y fácilmente legible que incluya los elementos siguientes: ;</p> <p><u>a) Las palabras «aviso importante» o una expresión equivalente</u></p>	<p>EE. UU. Estados Unidos no desea realizar ninguna observación sobre el texto de las letras a), b) y d). En el caso de la letra c), el CCFL propuso la siguiente modificación: «[...] la 9.6.1 c) para hacer hincapié en que los trabajadores de salud deberían ser independientes no se acordaron dado que el CCNFSDU ya había</p>

<p><u>b) La declaración «la leche materna es el mejor alimento para su niño» o una declaración similar que indique la superioridad de la lactancia materna o la leche materna</u> <u>c) Una declaración de que el producto deberá utilizarse solamente conforme al asesoramiento proporcionado por un trabajador sanitario acerca de la necesidad de su uso y del método de uso apropiado</u> <u>d) La declaración «el uso de este producto no deberá conducir a la interrupción de la lactancia materna continuada»</u></p>	<p>considerado estas propuestas y las disposiciones fueron resultado de una amplia discusión y compromiso en el CCNFSDU». No se solicita ninguna modificación en el texto de este punto y Estados Unidos sigue considerando que no debe especificarse la condición «independiente» en el párrafo 9.6.1 c). Esta aclaración queda reflejada en la conservación del texto tal como se presenta.</p>
<p>9.6.1 c)</p>	
<p>e) Una declaración de que el producto deberá utilizarse solamente conforme al asesoramiento proporcionado por un trabajador sanitario acerca de la necesidad de su uso y del método de uso apropiado. Esta parte no resulta necesaria, ya que todas las instrucciones pertinentes se encuentran en la etiqueta.</p>	<p>Somalia</p>
<p>9.6.1 d)</p>	
<p>d) La declaración «el uso de este producto no deberá conducir a la interrupción de la lactancia materna continuada»-<u>»</u></p> <p><u>e) La declaración «la lactancia materna exclusiva deberá ir de los 2 a los 6 meses de edad y continuar hasta los 24 meses de edad»</u></p>	<p>Irán Irán recomienda añadir al punto 9.6.1 la letra e) indicada.</p>
<p>e) La declaración «el uso de este producto no deberá conducir a la interrupción de la lactancia materna continuada» <u>Sugerimos incluir la siguiente declaración en la etiqueta:</u> <u>d) «Este producto es para los preparados complementarios para lactantes de más edad y no un sucedáneo de la leche materna. Siga amamantando a su bebé.»</u></p>	<p>Somalia</p>
<p>d) la declaración «el uso de este producto no deberá conducir a la interrupción de la lactancia materna continuada» <u>«se recomiendan la lactancia materna exclusiva desde el nacimiento hasta los seis meses de vida y la continuación de la lactancia materna hasta los dos años de vida o más».</u></p>	<p>International Special Dietary Food Industries Las ISDI desean que se aclare el texto del párrafo 9.6.1 d) y su compatibilidad con los puntos 2.1 y 2.1.1, en los que el producto se define como sucedáneo de la leche materna, de modo que, por definición, este producto debería utilizarse en sustitución de la leche materna, en un contexto de cese, parcial o total, de la lactancia materna. La declaración resulta confusa y ya se encuentra cubierta por el punto 9.6.1 b).</p> <p>Las ISDI siguen prefiriendo un planteamiento en el que se indique que la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad no debe desalentar la práctica de la lactancia materna. Por otra parte, las declaraciones obligatorias merecen ser objeto de un examen detenido en el que se valore cómo las interpretarán los consumidores o cómo reaccionarán ante estas. Lo ideal sería que las nuevas declaraciones propuestas se sometieran a sondeos o estudios piloto para determinar las probabilidades de alcanzar el propósito o el resultado previstos.</p> <p>Sobre la base de las observaciones previas, las ISDI recomiendan el siguiente texto en sustitución del anterior: «d) la declaración “se recomiendan la lactancia materna exclusiva desde el nacimiento</p>

	hasta los seis meses de vida y la continuación de la lactancia materna hasta los dos años de vida o más».
9.6.2.2	
9.6.2.2 sugerir el consumo del producto por lactantes menores de seis meses de edad (incluidas las referencias a hitos y fases);	Argentina Argentina considera que el término «fases» incluido en el paréntesis («hitos y fases») podría eliminarse. Numerosos productos comercializados actualmente para los lactantes contienen estas referencias. Creemos que, si esta disposición se utiliza en combinación con el punto 9.6.4 de este apartado, el consumidor podría identificar más fácilmente la franja de edad a la que se destina el producto.
9.6.2.2 sugerir el consumo del producto por lactantes menores de seis meses de edad (incluidas las referencias a hitos y fases);	International Special Dietary Food Industries Las ISDI consideran que el texto «(incluidas las referencias a hitos y fases)» del punto 9.6.2.2 debería eliminarse, ya que podría inducir a los consumidores a equívocos relacionados con la franja de edad adecuada para los diferentes productos. Las ISDI proponen en su lugar la siguiente redacción: Texto para el punto 9.6.2.2: «sugerir el consumo del producto por lactantes menores de seis meses de edad». El punto 9.5.6 establece que «la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad deberá contener una declaración de que el producto no se introducirá antes del sexto mes de vida, de que el producto no deberá usarse como única fuente de nutrientes y de que los lactantes de más edad deberán recibir alimentos complementarios además del producto». Con las referencias a hitos y fases se pretende que los consumidores comprendan más fácilmente quiénes son los destinatarios del producto. Por tanto, para evitar cualquier confusión, ninguna información incluida sobre las fases y los hitos debería entrar en conflicto con la edad de introducción (no antes de los seis meses de vida), que se menciona de manera clara.
9.6.2.2 sugerir el consumo del producto por lactantes menores de seis meses de edad (incluidas las referencias a hitos y fases);	Indonesia Indonesia propone eliminar la disposición 9.6.2.2.
9.6.2.3	
	International Special Dietary Food Industries Las ISDI desean que se aclare la compatibilidad de este requisito con lo dispuesto en los puntos 9.5.1, 9.5.2 y 9.5.3, ya que consideran que los contradice y, por tanto, el requisito debería eliminarse o aclararse para poder ser aplicado en la práctica.
9.6.2.4	

<p>9.6.2.4 afectar negativamente a la práctica de la lactancia materna o desalentar dicha práctica, establecer una comparación con la leche materna o sugerir que el producto es similar, equivalente o superior a la leche materna;</p>	<p>International Special Dietary Food Industries Las ISDI desean que el CCNFSDU aclare por qué resulta necesario el punto 9.6.2.4 y cómo puede considerarse compatible con la disposición 9.6.1 b) («La declaración “la leche materna es el mejor alimento para su niño” o una declaración similar»).</p>
<p>9.6.2.5</p>	
	<p>Malí Mali respalda la eliminación del corchete, que sin duda responde a un descuido, puesto que ya se había acordado su supresión.</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso acepta la eliminación del corchete.</p>
	<p>Argentina Este punto se considera más estricto que lo dispuesto en la <i>Norma para preparados para lactantes</i> del Codex (CSX 72-1981). También debe tenerse en cuenta que, en el artículo 9 («Etiquetado»), el <i>Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna</i> establece varios principios, pero no hace referencia a este en concreto. En cualquier caso, la decisión se deja en manos de la autoridad competente.</p>
	<p>Sri Lanka Sri Lanka está a favor de eliminar el corchete y cree que esta decisión ya se había acordado. Por tanto, parece que se trata de un error.</p>
	<p>International Special Dietary Food Industries Las ISDI observan que este punto no existe en las actuales <i>Norma para preparados complementarios</i> y <i>Norma para preparados para lactantes</i>. Consideran que la potestad para adoptar la decisión indicada corresponde a la autoridad nacional competente, lo que explicaría por qué no se incluye en otras normas y textos del Codex. Por otra parte, si el Codex considera que esta disposición debe incorporarse a modo de principio, las ISDI creen que tendría más cabida en normas o directrices generales sobre el etiquetado que en normas para productos.</p>
<p>9.6.2.5 contener la aprobación de un profesional u organismo o algo que pueda interpretarse como tal, a menos que esto haya sido autorizado específicamente por los organismos reguladores nacionales o regionales pertinentes.】</p>	<p>Nepal Nepal respalda la eliminación del texto.</p>
	<p>HKI Estamos a favor de eliminar el corchete y creemos que esta decisión ya se había acordado. Por tanto, parece que se trata de un error.</p>
<p>9.6.4</p>	
	<p>Malí Malí considera adecuado el texto tal como se presentó y convino en</p>

la reunión del CCNFSDU de 2018. La segunda oración no se encuentra entre corchetes y, por tanto, no debería considerarse abierta al debate. No obstante, Malí desea realizar las siguientes observaciones en respuesta a la solicitud del CCFL:

El CCNFSDU presume que la promoción cruzada representa un problema y puede afectar negativamente a la salud de los lactantes de más edad, motivo por el cual acordó abordar esta cuestión en el punto 9.6.4. Esta decisión se encuentra respaldada por la evidencia existente.

La promoción cruzada y su nomenclatura relacionada —«promoción cruzada de marca», «extensión de marca» o «extensión de la línea de productos»— constituye un término comercial ampliamente reconocido y una estrategia comercial muy extendida (véase www.parhamsantana.com/images/uploads/whitepapers/ParhamSantana_10_Ways_to_Extend_Your_Brand.pdf [en inglés]).

El término «promoción cruzada» se define oficialmente en el documento de la OMS titulado *Marco para la aplicación del conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños*, adoptado en virtud de la resolución 63.14 de la AMS. La definición incluida en la página 51 del documento reza así: «Promoción cruzada: técnica de promoción de las ventas al consumidor mediante la cual el fabricante intenta vender a este productos nuevos o diferentes relacionados con un producto que el consumidor ya utiliza o del que ya dispone el comerciante» (Organización Mundial de la Salud, 2012; www.who.int/dietphysicalactivity/MarketingFramework2012.pdf [en inglés]).

De los estudios sobre la promoción cruzada y de la revisión de la bibliografía se desprende una conclusión clara: la promoción cruzada puede confundir a quienes se encuentran al cuidado de los lactantes y niños a la hora de elegir los productos, ya que se espera que las propiedades estipuladas para un producto resulten aplicables a otros. Esto puede conllevar un uso inadecuado de determinados productos. Además, la promoción cruzada sirve para fomentar el uso de preparados para lactantes. Los estudios demuestran que las madres perciben la publicidad sobre los preparados complementarios y las leches de crecimiento como una promoción del uso de estos preparados. Esta percepción se atribuye en gran medida a las prácticas de «extensión de la línea de productos» y a la «publicidad de marca», mediante las cuales los preparados para lactantes, los preparados complementarios y las leches de crecimiento resultan similares o idénticos desde el punto de vista de los consumidores. Sin embargo, estos productos

	<p>no se parecen entre sí. En la sección sobre la composición de los preparados complementarios del proyecto de Norma del Codex, se prescriben menos requisitos obligatorios para la franja de edad de 12 a 36 meses que para los preparados para lactantes o los preparados complementarios para lactantes de 6 a 12 meses. Por tanto, estos productos no deben etiquetarse en ningún caso como productos similares. A pesar de que todos ellos funcionen como sucedáneos de la leche materna, su composición no es similar y, en consecuencia, los productos no deben ser confundidos ni utilizados de manera incorrecta por las personas que se encuentren al cuidado de los lactantes y los niños.</p> <p>Creemos que debería mantenerse el texto actual tal como se propone y podría incluirse la definición adoptada en la resolución 63.14 de la AMS, por medio de una nota al pie, en el punto 9.6.4, al cual hace referencia. Por lo que respecta al texto entre corchetes («[la etiqueta/el etiquetado]»), Malí prefiere que se utilice «el etiquetado». Teniendo en cuenta los estudios realizados sobre la promoción cruzada, queda claro que debería utilizarse en el texto el término «etiquetado», ya que las prácticas de promoción cruzada son concebidas expresamente por los fabricantes para extenderse —y se extienden en la práctica— más allá de la etiqueta.</p> <p>La evidencia demuestra que esta promoción cruzada genera confusión entre quienes se encuentran al cuidado de los lactantes y los niños, y expone a los lactantes de más edad y a los niños pequeños al riesgo de consumir un producto inapropiado. Las prácticas de promoción cruzada deben prohibirse en todos los casos, lo cual únicamente resulta posible si se emplea el término «etiquetado».</p> <p>El uso de este término se ajusta al mandato del Codex y, además, el término se encuentra definido en la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i>.</p>
	<p>Senegal Senegal considera adecuado el texto tal como se presentó y convino en la reunión del CCNFSDU de 2018. Como ya se ha señalado, la promoción cruzada representa un problema y puede afectar negativamente a la salud de los lactantes de más edad. Creemos que debería mantenerse el texto actual tal como se propone y podría incluirse la definición adoptada en la</p>

	<p>resolución 63.14 de la AMS, por medio de una nota al pie, en el punto 9.6.4, al cual hace referencia.</p>
	<p>Burkina Faso Burkina Faso respalda por completo el texto tal como se presentó y en los términos en que se acordó en la reunión del CCNFSDU de 2018. Además, Burkina Faso desea hacer hincapié en que la promoción cruzada genera graves problemas que pueden afectar negativamente a la salud de los lactantes de más edad. Este tipo de promoción no es más que una estrategia comercial que puede afectar al buen criterio de los consumidores, en contra de lo pretendido por la OMS y la AMS para esta categoría de productos, al ofrecer una idea equivocada de los beneficios de estos alimentos o productos. Sencillamente, la práctica de la promoción cruzada debe prohibirse para los productos de este tipo. Burkina Faso está totalmente a favor de que la definición adoptada en la resolución 63.14 de la AMS se incluya en una nota al pie ligada al punto 9.6.4, al cual hace referencia. Por lo que respecta a la elección entre «[la etiqueta/el etiquetado]», Burkina Faso prefiere que se use el término «etiquetado», que resulta más conveniente para evitar cualquier otra forma de práctica ingeniosa de promoción cruzada que no se limite a las etiquetas.</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto. <u>Propuesta de texto:</u> 9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto [.] [], es decir, no se deben usar los esquemas de color, diseño gráfico, nombres, lemas u otros elementos del diseño gráfico para la identificación de este producto, de la misma manera que para otros productos dirigidos a los lactantes o niños pequeños, incluso si pertenecen al mismo fabricante.]</p>	<p>Chile Sobre el texto en general, estamos de acuerdo en la importancia de incorporar de modo que quede reflejado en el texto la indicación de eliminar la “promoción cruzada”, tal como se discutió en la reunión pasada del CCNFSDU en 2018. Sin embargo, pensamos que tal como está redactado podría ser una complicación operativa cumplir un mandato descrito de modo general. Por lo tanto, hemos incorporado un texto que pretende hacer operativo el mandato incorporado sobre la promoción cruzada. El texto propuesto está basado en los ejemplos incluido en el documento “Guidance on ending the inappropriate promotion of foods for infants and Young children. Implementation Manual”, de WHO 2017. Las observaciones se expresan con paréntesis de corchete, en un nuevo texto agregado o bien en un texto tachado cuando se sugiera su eliminación.</p>
	<p>Guatemala Guatemala indica con relación a la redacción del párrafo 9.6.4 que se realice una modificación al texto, eliminando la última frase “No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto”, quedando de la siguiente manera:</p>

	<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente.</p> <p>Guatemala, indica que tomando en cuenta lo que establece las guías de la OMS, en el documento “Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños”, de acuerdo a las recomendaciones propuesta, se establece que el párrafo es bastante claro sobre el uso de textos, colores, imágenes utilizados, con el objetivo de no crear confusión y los cuales deben ser claramente diferenciados entre las diferentes categorías de productos.</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Perú Perú considera retirar el texto: “No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto”;</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías permitirán indicaciones en [etiqueta/etiquetado] o actividades que refieran que un producto para un grupo particular de productos edad es adecuado para otro grupo; así como deberá especificarse en [la etiqueta/el etiquetado] del producto cada grupo de alimentos el rango de edad para el cual el producto está destinado.</p>	<p>Colombia Colombia después de analizar los resultados de las reuniones internacionales de Nutrición, Etiquetado y la Comisión de Codex Alimentarius, así como las definiciones de promoción cruzada de la asamblea mundial de la salud, resolución 069 de 2016, decide realizar ajustes a la posición y enviar la siguiente propuesta.</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Costa Rica En este punto de la última frase sobre promoción cruzada, Costa Rica desea proponer su respectiva eliminación y que se considere la siguiente propuesta de redacción para dicha frase de manera que se lea de la siguiente manera (texto propuesto en cursiva y subrayado): 9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los</p>

	<p>consumidores los distingan claramente. No se permitirán las indicaciones que hagan referencia a que un producto para un grupo de edad en particular también es adecuado para otro grupo de edad. Se especificará la indicación del rango de edad para el que está destinado el producto.</p> <p>Costa Rica considera que en esta propuesta se aborda lo expresado por la delegada de la OMS y capturadas en el REP19/NFSDU párrafo 50:</p> <p>“La representante de la OMS aclaró que el propósito de la sección sobre la promoción cruzada era evitar que los mensajes en las etiquetas de los productos para determinado grupo de edad hicieran creer que también resultaban adecuados para otro grupo de edad o que se hiciera referencia a un producto similar para otro grupo de edad. Tras haberse aclarado el significado de la promoción cruzada, el Comité decidió que la redacción de la parte final de la Sección 9.6.4 debía hacer referencia a la etiqueta o el etiquetado y que debía mantenerse entre corchetes la expresión «etiqueta/etiquetado».” Subrayado fuera de texto.</p> <p>Adicionalmente, es de precisar que la propuesta realizada se enmarca dentro de los objetivos del Codex: “protección al consumidor y prácticas equitativas en el comercio”, sin caer en el uso de frases sin definir, que podrían facilitar interpretaciones erróneas en detrimento de la armonización y la seguridad jurídica.</p> <p><i>Categoría: OBSERVACIÓN TÉCNICA</i></p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Unión Europea</p> <p>Por lo que respecta al punto 9.6.4, la UE respalda firmemente la primera oración, ya que considera esencial que se garantice que los consumidores puedan distinguir de manera clara los diferentes productos destinados a los lactantes y los niños pequeños. El mejor modo de conseguirlo es incluir una disposición en la <i>Norma</i> en la que se especifique claramente cómo conseguir este objetivo. Por tanto, la UE acoge con particular agrado la inclusión de la referencia concreta al «texto, las imágenes y los colores utilizados» en la disposición, que también está en consonancia con la normativa de la UE (apartado 6 del artículo 6 del Reglamento Delegado [UE] 2016/127).</p> <p>Por el contrario, la UE no apoya la segunda oración del punto, relativa a la promoción cruzada.</p> <p>El concepto de «promoción cruzada» se introdujo en la 40.^a sesión plenaria del CCNFSDU como un concepto nuevo para las disposiciones sobre etiquetado. A petición del Comité, la representante de la OMS aclaró en esta reunión que «el propósito</p>

	<p>de la sección sobre la promoción cruzada era evitar que los mensajes en las etiquetas de los productos para determinado grupo de edad hicieran creer que también resultaban adecuados para otro grupo de edad o que se hiciera referencia a un producto similar para otro grupo de edad». Sin embargo, debido a la falta de tiempo en esta reunión del CCNFSDU, no se debatió sobre la finalidad de la oración propuesta.</p> <p>La UE desea señalar que el término «promoción cruzada» no se encuentra definido en los textos del Codex y, por tanto, puede dar lugar a diversas interpretaciones a nivel nacional. En otras publicaciones, el término se define en sentido amplio y abarca a menudo diferentes conceptos. Por ejemplo, la promoción cruzada se menciona en las <i>Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños</i> de la OMS en los términos siguientes: «La promoción cruzada (también llamada estiramiento de marca) es una forma de promoción de la comercialización en la que los clientes de un producto o servicio son objeto de la promoción de otro producto conexo. Ello puede incluir el envasado, la marca y el etiquetado de un producto para que se parezcan mucho a los de otro (extensión de marca). En este contexto puede referirse al uso de actividades de promoción particulares para un producto y/o de la promoción de ese producto en determinados contextos para promocionar otro producto».</p> <p>Como consecuencia de esto, la interpretación del término examinada en la 40.^a reunión del CCNFSDU parece diferir de la definición empleada en el documento de orientaciones de la OMS. Además, no se puede excluir la posibilidad de que se empleen otras definiciones.</p> <p>En opinión de la UE, el CCNFSDU debería aclarar la finalidad de la oración «no se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto» y estudiar la posibilidad de usar una fórmula alternativa en la que no se utilice el término «promoción cruzada». Esta nueva fórmula garantizaría una misma interpretación y aplicación de la oración por parte de los diferentes miembros del Codex.</p>
	<p>Argentina</p> <p>Argentina considera que el término «promoción cruzada» no resulta claro y puede dar lugar a diversas interpretaciones. Por tanto, debe ser objeto de un debate y una definición previos a fin de determinar su alcance y pertinencia en el texto del documento.</p> <p>Al introducir el término «etiquetado», el alcance de la prohibición se extendería a las prácticas publicitarias y promocionales. Sin</p>

	<p>embargo, en la reunión del Comité celebrada en noviembre de año pasado, la representante de la OMS aclaró que el propósito de la sección sobre la promoción cruzada era evitar que los mensajes en las etiquetas de los productos para determinado grupo de edad hicieran creer que también resultaban adecuados para otro grupo de edad o que se hiciera referencia a un producto similar para otro grupo de edad (párr. 47 de REP19).</p> <p>Si la idea es reforzar la protección de los consumidores, el nuevo concepto que pretende introducirse no resulta claro, teniendo en cuenta lo dispuesto en los distintos elementos del punto 9.6.2 en relación con la etiqueta de los productos.</p> <p>En Argentina, la publicidad y la promoción de los alimentos para lactantes y niños pequeños (de hasta dos años de edad) han sido objeto de regulación. Así, la etiqueta del producto debe contener información clara y no debe confundir al consumidor acerca del producto y la población a la que va destinado. Esta regulación se encuentra en la disposición ANMAT n.º 4980/2005, el Código Alimentario Argentino (capítulos V y XVII), la ley 26873/13 sobre la lactancia materna y el decreto 22/2015 por el que se reglamenta esta ley.</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>IDF/FIL</p> <p>La IDF no respalda la inclusión de una prohibición general de la «promoción cruzada», ya que este concepto rebasa el alcance y el mandato del Codex. La «promoción cruzada» es un término muy amplio que se interpreta de manera diferente en los distintos países, dando lugar a unos planteamientos jurídicos y reglamentarios divergentes y a unos obstáculos innecesarios al comercio. Se opone, pues, al objetivo del Codex de facilitar el comercio internacional de alimentos inocuos mediante la aplicación de normas armonizadas. Además, el proyecto de <i>Norma</i> del Codex ya exige que los productos se etiqueten de un modo tal que permita a los consumidores distinguir entre los preparados para lactantes y los preparados complementarios.</p> <p><i>Categoría: OBSERVACIÓN SOBRE EL CONTENIDO</i></p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto. <u>El etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad no [debe/debería] incluir ninguna referencia a productos para niños pequeños, ya que esto podría confundir a los cuidadores haciéndoles creer que estos productos son necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales del niño pequeño.</u></p>	<p>Canadá</p> <p><i>Categoría: OBSERVACIÓN SOBRE EL CONTENIDO</i></p>

<p><u>O bien</u> <u>El etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad no debe incluir ninguna referencia a productos para niños pequeños si esto confunde a los cuidadores haciéndoles creer que estos productos son necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales del niño pequeño.</u></p>	
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Canadá</p> <p>Canadá sugiere una redacción alternativa para la segunda oración del punto 9.6.4, ya que, tal como se señaló en la 45.ª reunión del CCFL, la ausencia de una definición de la promoción cruzada dificulta la aprobación de la disposición. Canadá entiende que el propósito de la oración es evitar la promoción de productos para niños pequeños en los productos para lactantes de más edad. El motivo último de la prohibición es evitar que los cuidadores creen erróneamente que el niño debe pasar a consumir el producto para niños pequeños, cuando este producto no resulta necesario para satisfacer las necesidades nutricionales del niño.</p> <p>Por otra parte, Canadá recomienda utilizar el término «etiquetado» en lugar de «etiqueta», por ser más amplio y englobar todo el material impreso y gráfico de la etiqueta, además del material que acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, tal como se define en los textos del Codex.</p> <p>Definiciones del Codex:</p> <p><i>Etiqueta</i>: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.</p> <p><i>Etiquetado</i>: cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.</p> <p>Canadá propone las dos opciones siguientes en sustitución de la segunda frase del punto 9.6.4 a fin de que las examine el Comité: «El etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad no [debe/debería] incluir ninguna referencia a productos para niños pequeños, ya que esto podría confundir a los cuidadores haciéndoles creer que estos productos son necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales del niño pequeño.»</p> <p>O bien:</p> <p>«El etiquetado de los preparados complementarios para lactantes de más edad no debe incluir ninguna referencia a productos para</p>

	<p>niños pequeños si esto confunde a los cuidadores haciéndoles creer que estos productos son necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales del niño pequeño.»</p>
	<p>Sri Lanka Sri Lanka prefiere conservar el texto tal como se acordó en la reunión del CCNFSDU de 2018.</p>
	<p>Suiza Para Suiza, resulta de gran importancia que la <i>Norma</i> objeto de revisión se modifique para introducir una prohibición clara de la promoción cruzada entre las dos categorías de alimentos, los preparados para lactantes y los preparados complementarios. En la actualidad, el etiquetado de los preparados para lactantes y los preparados complementarios es extremadamente similar, motivo por el cual los consumidores los consideran incluidos en la misma categoría de productos. Para proteger de manera adecuada el tiempo de lactancia materna, Suiza considera que no debe permitirse la promoción cruzada, al menos, entre los preparados para lactantes y los preparados complementarios. En este sentido, Suiza desea referirse a la recomendación 5 de las <i>Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños</i> de la OMS:</p> <ul style="list-style-type: none"> «- No se deberían promover de manera cruzada o indirecta los sucedáneos de la leche materna por medio de la comercialización de alimentos para lactantes y niños pequeños. - El diseño y etiquetado del envase de los alimentos complementarios y los materiales utilizados para su promoción deben diferenciarse de los empleados para los sucedáneos de la leche materna, de modo que no puedan utilizarse también para promover los sucedáneos de la leche materna (por ejemplo, se deberían utilizar diferentes combinaciones de colores, diseños, nombres, eslóganes y mascotas, a excepción del nombre y el logotipo de la empresa). - Las empresas que comercialicen sucedáneos de la leche materna deberían abstenerse de promover directa o indirectamente sus demás productos alimenticios para lactantes y niños pequeños mediante el establecimiento de relaciones con los padres o cuidadores (por ejemplo, mediante la creación de clubes de bebés y de grupos en redes sociales, la impartición de clases de puericultura y la celebración de concursos).» <p>En la siguiente reunión del CCNFSDU, Suiza propondrá una versión modificada del texto sobre la promoción cruzada incluido en el punto 9.6.4 en la que se tenga en cuenta la recomendación 5 de</p>

	la OMS.
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p><i>Categoría: OBSERVACIÓN SOBRE EL CONTENIDO</i></p> <p>International Special Dietary Food Industries</p> <p>Las ISDI recuerdan los debates sostenidos en la 45.^a reunión del CCFL y siguen respaldando a las delegaciones que se pronunciaron a favor de eliminar la última oración de este párrafo relativa a la promoción cruzada. En opinión de las ISDI, la restricción de la promoción cruzada no se encuentra respaldada por la evidencia, sobrepasa el mandato del Codex y resulta incompatible con las obligaciones internacionales de los distintos países. Para lograr su objetivo, las disposiciones sobre el etiquetado deben basarse en la evidencia científica. Por otra parte, resulta importante distinguir claramente entre el etiquetado de los preparados para lactantes, los preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y los preparados para usos medicinales especiales.</p> <p>Las ISDI apoyan el proyecto de disposición 9.6.4, a excepción de la última frase, relativa a la promoción cruzada, que las ISDI sugieren eliminar por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuestro sector permite a padres y cuidadores confiar en la misma familia de productos a medida que el niño crece. Un uso adecuado de los textos, las imágenes y los colores secunda plenamente el objetivo de ofrecer unos productos con un etiquetado diferenciado, diseñado expresamente para evitar el riesgo de confusión de los consumidores entre los preparados para lactantes, los preparados complementarios y los alimentos para usos medicinales especiales. La prohibición de la promoción cruzada podría generar confusión en los consumidores a la hora de identificar qué productos son inocuos, válidos y nutritivos para los niños pequeños. Podría acarrear la consecuencia imprevista de privar a las madres y los cuidadores de la información que necesitan para tomar unas decisiones adecuadas en materia de nutrición para sus niños pequeños. Los Gobiernos manifestaron preocupaciones similares en la última reunión del CCFL (45.^a reunión). • La limitación de la promoción cruzada queda fuera del mandato del Codex. Las referencias a disposiciones adicionales sobre el etiquetado y las prohibiciones de prácticas promocionales superan los aspectos regulados por las disposiciones del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex (1). Además, esta limitación difiere

significativamente de lo establecido en las disposiciones sobre etiquetado de los alimentos de otras normas del Codex (2). No existe ninguna justificación, ni científica ni comercial, para esta desviación sustancial respecto del apartado de etiquetado de las normas del Codex. Distintos Gobiernos manifestaron preocupaciones similares en una reunión reciente del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) (3).

- Los principios generales (apartado 3) de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* del Codex (CXS 1-1985) ya establece unas reglas que se aplican a todos los alimentos con vistas a evitar la confusión de los consumidores. También se han adoptado disposiciones similares para los alimentos para regímenes especiales en la norma CXS 146-1985. En estas, se permite añadir elementos de etiquetado facultativos siempre que no entren en conflicto con los principios generales. Uno de los principios generales estipula que «los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a —o sugieran, directa o indirectamente— cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto» (4).

- No existe evidencia científica suficiente de que la limitación de la promoción contribuya a favorecer la salud pública gracias a un aumento de los índices de lactancia materna en lactantes. En una investigación llevada a cabo en el Parlamento australiano, se concluyó que «los motivos por los que las mujeres no amamantan durante el período recomendado son complejos y multidimensionales. Entre estos, se incluyen la coherencia del asesoramiento, la oportunidad y calidad de la educación sobre la lactancia materna, la percepción sobre los preparados para lactantes y el grado de apoyo en la comunidad» (5). Además, en un estudio llevado a cabo en 2014 por el Ministerio de Sanidad de Malasia, se indicó que «no se encontraron evidencias que evaluaran el efecto directo de la promoción de [...] preparados sobre la práctica de la lactancia materna» (6). En una revisión de la bibliografía sobre los índices y los patrones de lactancia materna en Malasia, se concluyó que, a pesar de «ser la publicidad uno de los factores descritos, la evidencia de la relación entre la publicidad y los índices de lactancia materna es débil» (7). Cabe destacar aún

más que esta revisión de la bibliografía concluyó que «ninguno de los estudios relacionaba la publicidad de alimentos complementarios con los índices de lactancia materna» (8).

La alimentación de los lactantes y los niños pequeños representa una evolución compleja y ordenada desde un régimen alimentario a base de leche hasta otro basado en alimentos sólidos o preparados en el hogar. Las elecciones en la alimentación de los lactantes también son complicadas. En los países de renta alta, la elección del alimento puede estar motivada en gran medida por preferencias personales; pero, normalmente, es la realidad socioeconómica de los distintos países la que determina el tipo de alimentación elegido.

- Las prohibiciones de la promoción cruzada son incompatibles con las normas establecidas para el comercio internacional y pueden introducir obstáculos al comercio e infringir los derechos de propiedad intelectual. Estas prohibiciones restringirían el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de proteger la salud humana y aumentar los índices de lactancia materna (contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2. del *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio*); y la propuesta de prohibición del uso de marcas con el objetivo de evitar la promoción cruzada complicaría de manera injustificable el uso de las marcas mediante exigencias especiales (infringiendo el artículo 20 del *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio* [«ADPIC»] de la OMC). Los Gobiernos manifestaron preocupaciones similares en la última reunión del CCFL (9).

- Las limitaciones propuestas también podrían generar inseguridad jurídica, ya que el proyecto de punto 9.6.4 presenta incoherencia interna e introduce disposiciones contradictorias (10). Los Gobiernos manifestaron preocupaciones similares en la última reunión del CCFL (11).

- Las limitaciones propuestas no resultan suficientemente claras con vistas a su ejecución y a su cumplimiento por el sector, ya que incorporan términos que no se han definido, como «promoción cruzada».

Las ISDI observan en este sentido que las *Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños* de la OMS hacen referencia a la promoción cruzada (12). Estas orientaciones técnicas, que se

acogieron con agrado, pero no se refrendaron, recomiendan prohibir la promoción de sucedáneos de la leche materna de manera indirecta, a través de la promoción de los alimentos para los lactantes y los niños pequeños (13). «El objetivo de los documentos de la OMS y de las resoluciones de la AMS es contribuir a elaborar políticas de salud pública. Estos documentos deben proporcionar pautas y orientaciones a los Gobiernos para que elaboren sus propias políticas nacionales de salud pública en función del contexto de su país» (14). Las ISDI recuerdan que los preparados complementarios para lactantes de más edad se definieron como sucedáneos de la leche materna en la 40.^a reunión del CCNFSDU. Por tanto, su promoción ya se prohíbe en virtud del *Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna* de la OMS.

Siempre que sea necesario, el uso de preparados complementarios para lactantes de más edad resulta compatible con el objetivo del *Código* de la OMS, puesto que ofrece a los lactantes de más edad no amamantados las mismas probabilidades de sobrevivir, favoreciendo su crecimiento y desarrollo. El objetivo establecido en el *Código* es «proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución» (15).

Referencias bibliográficas:

(1) *Manual de procedimiento* (vigésima sexta edición), sección II, «Relaciones entre los Comités del Codex sobre productos y los Comités de asuntos generales», p. 51: «Cuando los Comités sobre productos consideren que las disposiciones generales no son aplicables a una o más normas para productos, podrán pedir a los comités de asuntos generales competentes que aprueben las excepciones a las disposiciones generales del Codex Alimentarius. Estas peticiones deberán estar totalmente justificadas y fundamentarse en los datos científicos disponibles y otras informaciones pertinentes. Las secciones sobre aditivos alimentarios, [...] etiquetado [...] que contengan disposiciones específicas o disposiciones que complementen las normas generales, códigos o directrices deberán remitirse también a los comités de asuntos generales competentes en el momento más oportuno y temprano posible del *Procedimiento de elaboración de normas y textos afines*, del Codex si bien esta remisión no deberá

retrasar el adelantamiento de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento».

(2) *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) y *Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales* (CXS 146-1985).

(3) Informe de la 45.^a reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (13-17 de mayo de 2019).

(4) FAO: principios generales para el etiquetado de los alimentos. <http://www.fao.org/ag/humannutrition/foodlabel/76333/en/>.

(5) Parlamento de la Mancomunidad de Australia, Cámara de Representantes, Comité Permanente de Salud y Envejecimiento: *The Best Start: Report on the inquiry into the health benefits of breastfeeding*, p. 2 (2017).

(6) Ministerio de Sanidad de Malasia, Sección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: *Effect of Promoting Formula Milk for Toddler and Pregnant as well as Breastfeeding Mothers on the Breastfeeding Practice*, p. 4 (2014).

(7) Azmi Burhani Consulting, por encargo de la FIFEC: *Literature Review on Breastfeeding Rates & Pattern in the Malaysian Context*, p. 40 (15 de noviembre de 2014).

(8) *Ibid.*

(9) Informe de la 45.^a reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (13-17 de mayo de 2019).

(10) Un ejemplo de esto es el punto 9.6.2.3, que prohíbe «recomendar o promover la alimentación con biberón». Por otra parte, el punto 9.5.2 exige «instrucciones adecuadas para la preparación y el uso apropiados del producto» para la alimentación con biberón, mientras que el punto 9.5.3 requiere «instrucciones gráficas claras que ilustren el método de preparación del producto».

(11) Informe de la 45.^a reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (13-17 de mayo de 2019).

(12) Orientaciones técnicas de la OMS: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R9-en.pdf

(13) CX/NFSDU 17/39/3: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?Ink=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-720-39%252Fnf39_03s.pdf

(14) CX/NFSDU 17/39/4, p. 61.

(15) *Código* de la OMS, artículo 1 (1981): https://www.who.int/nutrition/publications/code_english.pdf

<p>9.6.4 <u>Los preparados complementarios para lactantes de más edad</u> Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión al consumidor entre con los preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y o los preparados para usos medicinales especiales <u>destinados a los lactantes</u>, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados.</p> <p><u>NUEVA DISPOSICIÓN 9.6.5:</u> <u>La etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad no deberá hacer referencia a preparados para lactantes, [nombre del producto] para niños pequeños o preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes, incluidos los textos, las declaraciones o las imágenes de estos productos,</u> y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Australia</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Estados Unidos considera adecuados, en general, los requisitos de etiquetado adicionales del punto 9.6.4 y agradece las recomendaciones realizadas por el CCFL y la CAC para el debate del término «promoción cruzada» en la sesión plenaria. Sin embargo, no respalda el uso del término «promoción cruzada» en el proyecto de <i>Norma</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no existe una definición de este término en el Codex, no queda clara la finalidad del término dentro de la <i>Norma</i>, ya que puede dar lugar a diversas interpretaciones de las disposiciones de la misma. • Si en el proyecto de <i>Norma</i> del Codex el término «promoción cruzada» se utiliza con el alcance establecido por la OMS, sin adoptarse una definición adecuada del término en el Codex, surgirían problemas de índole jurídica y comercial. Como alternativa al uso del término «promoción cruzada», Estados Unidos observa que muchos de los problemas planteados en las reuniones del Comité y durante la labor del GTE en relación con la inclusión de las recomendaciones fijadas por la OMS en el <i>Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna</i> y otras resoluciones de la AMS se encuentran resueltos en gran medida en las secciones sobre etiquetado del proyecto de <i>Norma</i>. Además, gracias a los esfuerzos del Codex por establecer normas distintas, se crean categorías de productos diferentes para los preparados para lactantes de 0 a 6 meses de edad, los preparados para lactantes de más edad de 6 a 12 meses de edad y [nombre del producto] para niños pequeños de 12 a 36 meses de edad. • En concreto, Estados Unidos observa que, al contrario que la actual <i>Norma para preparados complementarios</i>, el proyecto de <i>Norma</i> actual identifica los preparados complementarios para

	<p>lactantes de más edad como sucedáneos de la leche materna. Por tanto, los requisitos incluidos en el proyecto de <i>Norma</i> se encuentran sujetos a las prohibiciones sobre el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables para los sucedáneos de la leche materna</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación A: Estados Unidos está a favor de conservar la primera oración del punto 9.6.4 y solicita que se añada un punto tras «between them» para finalizar la frase [en la versión inglesa del texto, pues en la versión en español la frase ya termina con punto: «de manera que los consumidores los distingan claramente.»]. • Observación B: Estados Unidos respalda la eliminación de la frase «no se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto», tal como lo sugirió el CCFL. Junto con el resto de disposiciones propuestas, la primera oración ya alcanza el objetivo de evitar la confusión a los consumidores entre las diversas categorías de productos.
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p> <p><u>9.6.5. [El etiquetado/la etiqueta] de los preparados complementarios para lactantes de más edad no debería promocionar —ni ser promocionad[o/a] en— [la etiqueta/el etiquetado] de otros productos.</u></p>	<p>Brasil</p> <p>En relación con el punto 9.6.4, Brasil considera que podría excluirse de la frase el término «promoción cruzada», siempre que quede reflejada en el texto de la <i>Norma</i> la prohibición de las principales prácticas de promoción cruzada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el uso, en cualquier producto, de etiquetas/etiquetados similares a los de los preparados para lactantes, aspecto que ya queda cubierto en la parte inicial del punto 9.6.4; y - la promoción de otros productos en las etiquetas de los preparados para lactantes y viceversa (promoción de los preparados para lactantes en las etiquetas de otros productos). <p>Por lo que respecta al uso secuencial de las marcas; es decir, que las marcas usadas en los preparados para lactantes y los preparados complementarios para lactantes deban ser diferentes de las utilizadas en los productos para niños pequeños, Brasil considera que esta cuestión debe abordarse durante el debate de la sección B del documento, que regula los productos destinados a los niños de 1 a 3 años.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, Brasil sugiere eliminar el término «promoción cruzada» en el punto 9.6.4 e incluir el punto 9.6.5 presentado.</p>
	<p>Camboya</p> <p>Camboya prefiere conservar el texto tal como se acordó en la reunión del CCNFSDU de 2018. La segunda frase no se encuentra entre corchetes y, por tanto, no debería considerarse abierta al debate. No obstante, y habida cuenta de que el CCFL solicitó que se examinara, Camboya desea presentar sus observaciones al</p>

respecto. El CCNFSDU ha convenido que la promoción cruzada representa un problema y puede afectar negativamente a la salud de los lactantes de más edad, motivo por el cual acordó abordar esta cuestión en el punto 9.6.4.

La promoción cruzada y su nomenclatura relacionada —«promoción cruzada de marca», «extensión de marca» o «extensión de la línea de productos»— constituye un término comercial ampliamente reconocido y una estrategia comercial muy extendida (véase www.parhamsantana.com/images/uploads/whitepapers/ParhamSantana_10_Ways_to_Extend_Your_Brand.pdf).

El término «promoción cruzada» se define oficialmente en el documento de la OMS titulado *Marco para la aplicación del conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños*, adoptado en virtud de la resolución 63.14 de la AMS, en la que se indica que la AMS «HACE SUYO el conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños». La definición incluida en la página 51 del documento reza así: «Promoción cruzada: técnica de promoción de las ventas al consumidor mediante la cual el fabricante intenta vender a este productos nuevos o diferentes relacionados con un producto que el consumidor ya utiliza o del que ya dispone el comerciante» (Organización Mundial de la Salud, 2012, www.who.int/dietphysicalactivity/MarketingFramework2012.pdf).

De los estudios sobre la promoción cruzada y de la revisión continua de la bibliografía se desprende una conclusión clara: la promoción cruzada puede confundir a los cuidadores acerca de los productos, ya que se entiende que las propiedades descritas para un producto resultan aplicables a otros. Esto puede conducir a un uso inadecuado de determinados productos. Además, la promoción cruzada sirve para promocionar los preparados para lactantes. Los estudios demuestran que las madres suelen percibir la publicidad sobre los productos lácteos de continuación y los productos lácteos para el crecimiento como una promoción de los preparados para lactantes y que las tres categorías de productos para los niños desde el nacimiento hasta los 36 meses (preparados para lactantes, preparados complementarios y productos lácteos para el crecimiento) se consideran colectivamente «preparados». Esta percepción se atribuye en gran medida a la práctica de *marketing* consistente en la «extensión de la línea de productos» y al enfoque en la «publicidad de marca», que hacen que los preparados para lactantes, los preparados complementarios y los productos lácteos para el crecimiento aparezcan como productos similares o idénticos

	<p>para los consumidores. Sin embargo, estos productos no se parecen entre sí.</p> <p>En la sección sobre la composición de los preparados complementarios del proyecto de <i>Norma</i> del Codex, se prescriben menos nutrientes obligatorios para el producto destinado a la franja de edad de 12 a 36 meses que para los preparados para lactantes o los preparados complementarios para el grupo de edad de 6 a 12 meses. Por tanto, estos productos no deberían etiquetarse en ningún caso como productos similares. A pesar de que todos ellos funcionen como sucedáneos de la leche materna, su composición no es similar y, en consecuencia, los productos no deben ser confundidos ni utilizados de manera incorrecta por los cuidadores. Creemos que debería mantenerse el texto actual tal como se propone y podría incluirse la definición adoptada en la resolución 63.14 de la AMS, por medio de una nota al pie, en el punto 9.6.4, al cual hace referencia.</p> <p>Por lo que respecta al texto entre corchetes («[la etiqueta/el etiquetado]»), Camboya prefiere que se utilice «el etiquetado». Teniendo en cuenta los estudios realizados sobre la promoción cruzada, queda claro que debería utilizarse en el texto el término «etiquetado», ya que las prácticas de promoción cruzada son concebidas expresamente por los fabricantes para extenderse —y se extienden en la práctica— más allá de la etiqueta. La evidencia demuestra que esta amplia promoción cruzada genera confusión entre los cuidadores y expone a los lactantes de más edad y a los niños pequeños al riesgo de consumir un producto inapropiado. Por tanto, las prácticas de promoción cruzada deben prohibirse en todos los casos, lo cual únicamente resulta posible si se emplea el término «etiquetado».</p> <p>El uso de este término se ajusta al mandato del Codex y, además, el término se encuentra definido en la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i>.</p>
	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Por lo que respecta al punto 9.6.4, Nueva Zelanda respalda la adopción de la primera oración y apoya la recomendación del CCFL de examinar más detenidamente la última frase, relativa a la promoción cruzada, en el CCNFSDU.</p> <p>Nueva Zelanda es consciente de la complejidad del asunto de la promoción cruzada. Al respecto, podrían proponerse diversas opciones, todas ellas basadas en una interpretación y con una aplicación diferentes en lo referente a su significado y alcance. No creemos que exista por el momento una opinión común en el CCNFSDU sobre la finalidad de este proyecto de disposición y, por</p>

tanto, los debates deberían centrarse primero en llegar a un acuerdo sobre este asunto, antes de proceder a proponer distintas opciones de redacción o de adoptar una decisión sobre la necesidad y la aplicación de la disposición.

El objetivo de la disposición actual, tal como se encuentra redactada, puede prestarse a diversas opiniones y aplicaciones. Por tanto, nos preocupa en cierta medida que la disposición (a menos que se modifique de manera concienzuda) dé lugar a consecuencias imprevistas más allá de salvaguardar y favorecer la salud de los lactantes de más edad (y de los lactantes y los niños pequeños). Nueva Zelandia no desea una disposición que pueda malinterpretarse en el sentido de que restrinja la comunicación de información relacionada con una alimentación complementaria adecuada desde el punto de vista nutricional o con los alimentos familiares de consumo general conformes con las directrices dietéticas nacionales.

Desde nuestro punto de vista, entendemos que la finalidad de la disposición sobre la promoción cruzada es prohibir la posibilidad de usar la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad para hacer referencia a otros productos de la misma gama. Esta prohibición abarcaría, en este contexto, las imágenes de los productos o cualquier texto o declaración que, en la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad, hiciera referencia a los preparados para lactantes, los preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes o [nombre del producto] para niños pequeños.

Además, Nueva Zelandia no respalda el uso de términos no definidos en el Codex ni la inclusión del término «promoción cruzada» o «promocionar/promoción», debido a las distintas interpretaciones sobre su significado o su alcance. Apoyaríamos una disposición y cualquier texto propuesto que se limitara a indicar qué se permite y qué se prohíbe en la «etiqueta» (sin hacer referencia al «etiquetado»), de modo que se encontrara en consonancia con las demás disposiciones del apartado 9.6 del proyecto de Norma.

La redacción que nos parece más adecuada es, por tanto, la siguiente:

- «La etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad no deberá hacer referencia a los preparados para lactantes, los preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes o [nombre del producto] para niños pequeños, incluidos los textos, las declaraciones o las imágenes de estos productos.»

Aunque Nueva Zelandia prefiere que se procure limitar la

	<p>posibilidad de usar la etiqueta de los preparados complementarios para lactantes de más edad con la finalidad de hacer referencia a otro producto de dicha línea, también podría apoyar la eliminación de la oración sobre la promoción cruzada si esta opción termina siendo la elegida por el Comité.</p>
	<p>Nepal Nepal agradece al CCFL la aprobación de la primera frase. Por lo que respecta a la segunda oración, Nepal apoya su redacción actual, al considerar que la promoción cruzada ha generado y seguirá generando confusión entre los cuidadores, debido a la existencia de productos para distintos grupos de edad que podrían promocionar los preparados para lactantes o los preparados complementarios para lactantes de más edad. Además, en la segunda oración, Nepal respalda firmemente el uso del término «etiquetado», ya que engloba todos los aspectos de la comercialización. El etiquetado se define en el Codex como: «cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación» (CXS 1-1985). En aras de promover la lactancia materna, Nepal considera que, deberían prohibirse todos los aspectos de la promoción cruzada y, por tanto, debería utilizarse el término «etiquetado» en lugar de «etiqueta».</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos Otras categorías de productos (<u>productos distintos de los sucedáneos de la leche materna</u>) no deberían realizar promoción cruzada de preparados complementarios para <u>lactantes de más edad</u> en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p>	<p>Indonesia Indonesia propone modificar la última oración del punto 9.6.4 tal como se presenta.</p>
	<p>HKI Helen Keller International prefiere conservar el texto tal como se acordó en la reunión del CCNFSDU de 2018. La segunda frase no se encuentra entre corchetes y, por tanto, no debería considerarse abierta al debate. No obstante, y habida cuenta de que el CCFL solicitó que se examinara, HKI desea presentar sus observaciones al respecto. El CCNFSDU ha convenido que la promoción cruzada representa un problema y puede afectar negativamente a la salud de los lactantes de más edad, motivo por el cual acordó abordar esta cuestión en el punto 9.6.4. Esta decisión se encuentra respaldada por la evidencia disponible sobre la práctica de la promoción cruzada en esta categoría de productos (HKI no tendría inconveniente en compartir la extensa documentación sobre la</p>

	<p>evidencia).</p> <p>La promoción cruzada y su nomenclatura relacionada —«promoción cruzada de marca», «extensión de marca» o «extensión de la línea de productos»— constituye un término comercial ampliamente reconocido y una estrategia comercial muy extendida (véase www.parhamsantana.com/images/uploads/whitepapers/ParhamSantana_10_Ways_to_Extend_Your_Brand.pdf).</p> <p>El término «promoción cruzada» se define oficialmente en el documento de la OMS titulado Marco para la aplicación del conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños, adoptado en virtud de la resolución 63.14 de la AMS, en la que se indica que la AMS «HACE SUYO el conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños». La definición incluida en la página 51 del documento reza así: «Promoción cruzada: técnica de promoción de las ventas al consumidor mediante la cual el fabricante intenta vender a este productos nuevos o diferentes relacionados con un producto que el consumidor ya utiliza o del que ya dispone el comerciante» (Organización Mundial de la Salud, 2012, www.who.int/dietphysicalactivity/MarketingFramework2012.pdf).</p> <p>De los estudios sobre la promoción cruzada y de la revisión continua de la bibliografía se desprende una conclusión clara: la promoción cruzada puede confundir a los cuidadores acerca de los productos, ya que se entiende que las propiedades descritas para un producto resultan aplicables a otros. Esto puede conducir a un uso inadecuado de determinados productos. Además, la promoción cruzada sirve para promocionar los preparados para lactantes. Los estudios demuestran que las madres suelen percibir la publicidad sobre los productos lácteos de continuación y los productos lácteos para el crecimiento como una promoción de los preparados para lactantes y que las tres categorías de productos para los niños desde el nacimiento hasta los 36 meses (preparados para lactantes, preparados complementarios y productos lácteos para el crecimiento) se consideran colectivamente «preparados». Esta percepción se atribuye en gran medida a la práctica de marketing consistente en la «extensión de la línea de productos» y al enfoque en la «publicidad de marca», que hacen que los preparados para lactantes, los preparados complementarios y los productos lácteos para el crecimiento aparezcan como productos similares o idénticos para los consumidores. Sin embargo, estos productos no se parecen entre sí.</p> <p>En la sección sobre la composición de los preparados</p>
--	---

	<p>complementarios del proyecto de <i>Norma</i> del Codex, se prescriben menos nutrientes obligatorios para el producto destinado a la franja de edad de 12 a 36 meses que para los preparados para lactantes o los preparados complementarios para el grupo de edad de 6 a 12 meses. Por tanto, estos productos no deberían etiquetarse en ningún caso como productos similares. A pesar de que todos ellos funcionen como sucedáneos de la leche materna, su composición no es similar y, en consecuencia, los productos no deben ser confundidos ni utilizados de manera incorrecta por los cuidadores. Creemos que debería mantenerse el texto actual tal como se propone y podría incluirse la definición adoptada en la resolución 63.14 de la AMS, por medio de una nota al pie, en el punto 9.6.4, al cual hace referencia.</p> <p>Por lo que respecta al texto entre corchetes («[la etiqueta/el etiquetado]»), HKI prefiere que se utilice «el etiquetado». Teniendo en cuenta los estudios realizados sobre la promoción cruzada, queda claro que debería utilizarse en el texto el término «etiquetado», ya que las prácticas de promoción cruzada son concebidas expresamente por los fabricantes para extenderse —y se extienden en la práctica— más allá de la etiqueta.</p> <p>La evidencia demuestra que esta amplia promoción cruzada genera confusión entre los cuidadores y expone a los lactantes de más edad y a los niños pequeños al riesgo de consumir un producto inapropiado. Por tanto, las prácticas de promoción cruzada deben prohibirse en todos los casos, lo cual únicamente resulta posible si se emplea el término «etiquetado».</p> <p>El uso de este término se ajusta al mandato del Codex y, además, el término se encuentra definido en la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i>.</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.</p> <p><u>9.6.5 Los preparados complementarios para lactantes de más edad funcionan como sucedáneos de la leche materna y deben comercializarse de conformidad con las Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños de la OMS (2016).</u></p>	<p>Kuwait</p>
<p>9.6.4 Los productos serán etiquetados de manera diferenciada evitando cualquier riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados complementarios para lactantes de más edad, [nombre del producto] para niños pequeños y preparados para usos medicinales especiales, en particular, por el texto, las imágenes y los colores utilizados, y de manera que los</p>	<p>Kuwait</p>

consumidores los distingan claramente. No se permite la promoción cruzada, que implique la continuidad en el uso, entre categorías de productos en [la etiqueta/el etiquetado] del producto.